



ORDENANZA N° 61/2025

REF: CREACIÓN DE UNA FÁBRICA MUNICIPAL DE ADOBES Y MATERIALES ECOLÓGICOS

VISTO:

La necesidad de implementar políticas públicas locales orientadas al acceso equitativo a la vivienda, la promoción del desarrollo económico comunitario, la preservación de la identidad arquitectónica tradicional de Tilcara y el uso sostenible de los recursos naturales del territorio;

Y la oportunidad de generar una herramienta municipal que permita la producción local de materiales de construcción ecológicos, accesibles y culturalmente compatibles con la estética patrimonial y edilicia característica de la Quebrada de Humahuaca; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy garantiza a los municipios la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local, organizar sus instituciones y ejecutar políticas que contribuyan al bienestar de la comunidad (Art. 201 y concordantes);

Que es deber del Estado promover el acceso a la vivienda digna, la infraestructura adecuada y el desarrollo urbanístico responsable, priorizando soluciones accesibles para familias en situación de vulnerabilidad y promoviendo métodos constructivos sustentables y accesibles que reduzcan las desigualdades sociales;

Que el adobe constituye un material noble, económico y ancestral, utilizado durante siglos en la Quebrada de Humahuaca, adaptado climáticamente al territorio, con capacidad térmica natural que mantiene fresca en verano y temperatura en invierno, representando un material ecológico, reciclable, renovable y de bajo consumo energético en su producción, reducción de huella de carbono y mínima generación de residuos;

Que la producción de adobes municipales permitirá abaratar los costos de construcción, restauración y mejora habitacional de numerosas familias tilcareñas, facilitando el acceso a soluciones edilicias dignas, seguras y compatibles con las normas patrimoniales vigentes;

Que proteger la identidad cultural y arquitectónica de Tilcara implica no solo conservar fachadas, sino defender una forma de construir que nació del territorio mismo: la mezcla de tierra, agua, manos y oficio. El adobe no es solo un ladrillo: es memoria, tradición y resiliencia materializada;

Que la creación de una Fábrica Municipal de Adobes y Materiales Ecológicos permitirá también generar empleo local, promover capacitaciones en oficios tradicionales, fortalecer políticas de desarrollo social y brindar una herramienta permanente al municipio para obras públicas, emergencias habitacionales y apoyo a instituciones comunitarias;





Que esta iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente:

- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles,
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico,
- ODS 12: Producción y consumo responsables,

favoreciendo un modelo circular de economía local que aprovecha recursos cercanos, reduce costos y fortalece la autonomía constructiva del municipio;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, en su Artículo 10, establece que la misión municipal es actuar en favor del bien común y satisfacer necesidades materiales y espirituales de la comunidad, facultad que incluye la creación de programas productivos y servicios públicos que favorezcan el desarrollo social, económico y urbano del territorio;

Que la fábrica permitirá que los vecinos accedan a materiales a un costo social justo, garantizando que la construcción en Tilcara siga siendo tilcareña, humilde, eficiente y arraigada en la identidad patrimonial que nos define como pueblo;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 61/2025

Artículo 1°: Instáurase oficialmente el nombre "QUEBRADA DEL WAYRA" al camino público ubicado en el Barrio Villa Florida de esta localidad, según trazado indicado en el plano anexo (ANEXO I), el cual pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2°: Instáurase oficialmente el nombre "PASAGE LAS PALMERAS" al acceso vecinal ubicado en el mismo sector, conforme a su ubicación en planos catastrales y croquis incorporados al expediente (ANEXO I).

Artículo 3°: Dispóngase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Tránsito, Correo Argentino, ENACOM, servicios públicos locales y demás organismos pertinentes, la obligación de adoptar los nombres establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4°: Autorízase la colocación de cartelería nomencladora oficial, priorizando materiales resistentes, legibles y acordes a normativa vigente.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. De forma.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 2 de diciembre de 2025.

